



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA, ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE
ACCION DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00140-2017-
0-0211-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-
RECUAY, 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MOLINA RAMIREZ, STIVEN HARRY

ORCID ID: 0000-0002-8629-4999

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2021

TITULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00140-2017-JM-CI-
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-RECUAY, 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Molina Ramírez, Stiven Harry

ORCID: 0000-0002-8629-4999

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

CIRO RODOLFO, TREJO ZULOAGA

Presidente

ORCID: 0000-0001-9824-4131

MANUEL BENJAMÍN, GONZALES PISFIL

Miembro

ORCID: 0000-0002-1816-9539

FRANKLIN GREGORIO, GIRALDO NORABUENA

Miembro

ORCID: 0000-0003-0201-2657

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

DTI

ORCID: 0000-0002-5592-488X

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por iluminar mi vida, por ser mi luz,
mi esperanza.

A mis padres:

Por haberme dado una buena
educación, hogar, por su amor y
sacrificio en todos estos años, gracias
a ellos he logrado llegar hasta aquí.

Molina Ramírez Stiven Harry

DEDICATORIA

A mis Docentes:

Quienes se tomaron el arduo trabajo de brindarme sus conocimientos, así como sus experiencias y los temas que corresponden a mi profesión, ante todo ello, fueron los que me encaminaron por el camino correcto para para lograr mis metas en la carrera del derecho.

Molina Ramírez Stiven Harry

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021; cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?; el objetivo principal fue: Verificar si las sentencias en estudio, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; y la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: calidad, cumplimiento, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation as problem was Do the first and second instance judgements on crime against public faith, use of false documentation and ideological falsehood, file N° 00140-2017-JM-CI, of the judicial district of Ancash-Carhuaz, 2021; comply with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters?; The main objective was: To verify if the judgements investigated comply with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters. Its type is qualitative-quantitative, exploratory-descriptive level and non-experimental, retrospective and transversal design. The object of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, for data gathering were used techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist validated by the judgement exposed by some experts. The results revealed that the quality of the expositive, considerate and decisive parts, which belonged to first instance judgement were of the following ranges: very high, very high, and very high; and the ones of second instance sentence were: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime against public faith, motivation and sentence.

I

INDICE GENERAL

Carátula.....	i
Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
Indice general	ix
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Derecho constitucional como garantía de procesos constitucionales	8
2.2.1.1. Concepto del Derecho Constitucional.....	8
2.2.1.2. Clasificación de la Constitución.....	9
2.2.1.2.1. La Constitución (Escrita)	9
2.2.1.2.2. Constitución no Escrita	9

2.2.1.3. Según su reformatividad.....	10
2.2.1.4. La originalidad de la Constitución	11
2.2.1.4.1. Su Estructuración	11
2.2.1.5. Derechos Fundamentales	11
2.2.1.6. Las garantías Constitucionales	13
2.2.1.6.1. Principios.....	14
2.2.1.6.1.1. Principio de dirección judicial del proceso	14
2.2.1.6.1.5. El Principio de gratuidad.....	15
2.2.1.6.1.2. El Principio - gratuidad	15
2.2.1.6.1.4. El Principio de Inmediación.....	16
2.2.1.6.1.6. Principio - socialización del proceso.....	17
2.2.2. Antecedentes de la Acción de Cumplimiento	17
2.2.3. Acción de Cumplimiento	18
2.2.3.1. Principios de que rigen con del Acción de Cumplimiento.....	19
2.2.3.1.1. Principio de Dirección del Proceso	19
2.2.3.1.2. Principio de Gratuidad	19
2.2.3.1.3. Principio de Economía Procesal.....	19
2.2.3.1.4. El Principio Pro Actione	20
2.2.3.1.5. El principio iura novit curia	20
2.3. Marco conceptual	20

III. HIPÓTESIS.....	22
IV. METODOLOGÍA	23
4.1. Tipo y nivel de Investigación.....	23
4.2. Nivel de la investigación.....	23
4.3. Diseño de la investigación.	25
4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.	26
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
4.7. Plan de análisis	28
4.8. Matriz de consistencia.....	29
4.9. Principios éticos	32
V. RESULTADOS	33
5.1. Resultados	33
5.2. Análisis de los Resultados.....	76
VI. CONCLUSIONES	81
BIBLIOGRAFIA.....	84
ANEXO I	86
ANEXO II	94
ANEXO III.....	103
ANEXO IV.....	107
ANEXO V	113

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.	33
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.	39
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.	49
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.	52
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.	56
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.	69
Resultados consolidados de las sentencias de estudio	
Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia.	72
Cuadro 8. Calidad de sentencia de segunda instancia.	74

I. INTRODUCCION

En las sentencias, análisis del Juez quien representa al estado, resulta la importancia de analizar la calidad de las sentencias de todo proceso judicial en específico, emitida por la instancia correspondiente.

En el Ámbito Internacional, (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2006) refiere la comisión que acerca a la administración de justicia en Bolivia, durante su visita prestó atención a las problemáticas que históricamente han obstaculizado el acceso a una justicia de todos los bolivianos, en el presente comunicado, expresaron que en todo proceso para una inclusión social es fundamental la plena independencia de poderes públicos y la garantía de imparcialidad del poder judicial, el acceso a la justicia, la exigencia de los derechos reconocidos por su constitución e internacionalmente, el cumplimiento de un debido proceso sin discriminación, la existencia de políticas de coordinación entre la justicia comunitaria y la justicia formal, y también la lucha contra la impunidad de violaciones a los derechos humanos.

(Herrera, 2013) señala, los datos reveladores sobre si la población boliviana confía en la administración de justicia, la cual no acuden el 30,3% por factores económicos, el 13,62% por desconocimiento, el 21,24% por desconfianza en el sistema judicial, el 6,64% por discriminación, el 24,42% por retardación y el 3,76% por temer a las represarías.

En el ámbito nacional, el problema más grave es de no contar con una administración de justicia imparcial, predecible, transparente y accesible a todos.

(Gutierrez, 2015) Refiere, que la Carga procesal que sobrepasa al Poder Judicial, pero ante todo ello los procesos judiciales duran una década, y el más grave problema que tiene el Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de los jueces, que de cada 100 jueces 58 son titulares y 42 provisionales, esta cifra revela que un número de jueces que administran justicia son magistrados supernumerarios. Además, que la provisionalidad puede ocasionar problemas, como que los jueces titulares terminen imponiendo a los provisionales.

(Ledesma, 2015) Afirma, que cada año, cerca de 200,000 expedientes se incrementan y hacen que el Poder Judicial incremente su carga procesal, la cual hace que los juicios sobrepase la capacidad de respuesta que tiene la institución, y siendo la principal consecuencia que los procesos judiciales tarden y que el servicio a la justicia se deteriore.

Para los años del 2018 en nuestra región, tuvo movilizaciones por las calles de Huaraz, con la finalidad que el Ministerio Público y el Poder Judicial cumplieran con la legalidad en los procesos, por cuanto salieron a la luz los polémicos audios a nivel nacional y regional, que involucraba al presidente de la junta de fiscales superiores de Ancash. Y finalmente con los audios de parte de los Consejeros de Consejo Nacional de la Magistratura.

Para la ejecución del presente trabajo, se empleó el expediente judicial de naturaleza constitucional N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay. La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Recuay, en la cual se declara fundada la demanda de acción de

cumplimiento, sentencia que fue apelada a la segunda instancia y resolvió confirmar la decisión de la primera instancia.

En base a la descripción surgió el siguiente planteamiento del problema:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021; cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

Objetivos:

Objetivo general:

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021; cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Objetivos específicos:

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2020.
2. Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.

3. Evaluar el cumplimiento de la sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021; con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

El presente trabajo se justifica, porque parte de una observación latente de la realidad, que abarca el ámbito local, nacional e internacional, donde el poder judicial tiene una gran debilidad institucional; la administración de justicia es calificada ineficiente al momento de solucionar los procesos judiciales, la población considera que no cumple su misión fundamental de hacer justicia; la sociedad clama a grandes voces que se realice una correcta administración de justicia, califican a los jueces de ser imparciales, puesto que creen que carecen de autonomía, poco apego a la ley y el incumplimiento de las normas jurídicas. Los resultados del presente trabajo, muestran la calidad de las sentencias analizadas, que servirán de iniciativa para concientizar y dar propuestas de mejora a las autoridades competentes para un buen manejo del sistema judicial.

La metodología, es de tipo de estudio cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal; no experimental, porque no se manipuló la variable, el estudio y el análisis del contenido se realizó conforme a su contexto natural; Retrospectivo, porque la planificación y recolección de datos se obtuvo de las sentencias, el mismo que evidencia hechos pasados; Transversal, porque los datos se obtuvo de hechos de un determinado tiempo, ese hecho quedó materializada en las sentencias de primera y segunda instancia, de esta manera aunque la recolección de datos se dio por etapas, cabe

mencionar que fue de un mismo texto.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Guerrero, 2018) el autor sostiene, que la calidad de sentencias en el Perú, se distingue por sentencias relevantes, ordinarias y de mero trámite, la primera es la sentencia en donde el juez hace mejor argumentación para que tenga una buena calidad la sentencia, aplicando una buena interpretación de las normas y la jurisprudencia y finalmente culminado con pronunciarse con una resolución y/o sentencias que dan fin a la controversia, las ordinarias, requieren de una mínima atención por parte del juez, por cuanto son procesos en donde ya se cuenta con la experiencia suficiente en la materia, sus decisiones lo argumenta con más doctrinas, y los de mero trámite, es donde el problema ya está resuelto y solo se emita la sentencia, el cual contiene poco que fundamentar. Es substancial señalar, que si la responsabilidad de redactar sentencias, es exclusivo del juez, la mayoría de los casos los jueces no proyectan sus sentencias, sino los especialistas legales.

(Ramiro, 2002) sostuvo, que la calidad de las sentencias es una controversia lógica del trabajo que se tiene que reacomodar para poder cumplir los objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de la justicia, formando parte en dicho cambio todo los tribunales.

(Arenas & Ramirez, 2009) Afirma, que la motivación de la sentencia permite no solo el control de las partes involucradas, sino también de la sociedad en general, ya que la el público en su conjunto puede hacer un mejor control a los tribunales si

hacen mal uso del poder que se les ha sido confiado. Por tal razón los argumentos de la sentencia deben lograr por parte, convencer a las partes en la relación a la justicia impartida, se debe avalar que dicha resolución en con aplicación de la ley y no un resultado arbitrario.

(Aguirre, 2008) afirma una exploración: sobre que un debido proceso se basa en las reglas aplicadas de acuerdo a las normas y también el principio de motivación, lo que manifiesta en su trabajo como ciertos puntos: a) Nos habla que un debido proceso y las garantías constitucionales en la práctica su aplicación es mínima y que por ello debería de acatarlo de modo que no transgredir los derechos fundamentales y que con su cumplimiento garantizarían que no se vulnere un debido proceso. b) Que dentro de los tratados constitucionales e internacionales que garantizan los derechos humanos, que detallan la declaración y la resolución internacional sobre derechos humanos que van de la mano con un debido proceso, sobre su procedimiento para garantizar la buena aplicación en defensa de los derechos humanos, sus libertades las misma que se denomina como agraviado (demandante) y en que esta vulnera (demandado). c) Sobre un debido proceso, ya sea judicial y administrativo, que lo reconoce como una garantía que va asegurar una buena defensa a los derechos fundamentales que aseguran una buena integridad a una persona. d) Entre estados tiene el conocimiento de la obligación, para una buena protección a los derechos humanos y las garantías constitucionales con un debido proceso que garantiza que una persona tenga una buena calidad de vida.

(Carpio, 2004) Que durante los 20 años, en todo América latina se ha concurrido a un proceso mucho más creciente, y también irreversible, ante un fortalecimiento por parte de las instituciones de cada estado que defienden a la constitución, como el fortalecimiento para los tribunales constitucionales, sea tanto de la corte suprema en todo la cortes judiciales existente en nuestro país, como diferentes actos de procesos constitucionales, tales como la acción de constitucionalidad, en un proceso de cumplimiento, que va orientado ante una vulnerabilidad por un mandato de una norma o como también de un acto administrativo, también podemos ver el conflicto entre instituciones constitucionales.

Que, como los doctrinarios comenta sobre la una justa acción constitucional, como derecho comparado tenemos las constituciones de Colombia y Perú se denomina la garantía constitucional (Acción de Cumplimiento), que como bien sabemos esta acto de garantía que afecta y transgrede los derechos fundamentales, van de la mano en ambos países de que la afectación será por un funcionario o autoridad pública, que tienen mandatos regidos por normas de ley.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Derecho constitucional como garantía de procesos constitucionales

2.2.1.1. Concepto del Derecho Constitucional

Como bien sabemos lo que se aplica en las instituciones políticas siempre se debe de respetar el derecho Constitucional, tanto para el bienestar social, como también la relación que mantiene un estado de derecho, con las instituciones y los individuos, a fin de poder garantizar el debido proceso.

(Carlos, 1987) menciona, que la estructura jurídica de un derecho positivo que tiene un estado, siempre será el encargado el derecho constitucional y como función de la norma constitucional es de regularlos, teniendo como finalidad de que un estado sobre su relación con la ciudadanía y súbditos, gobernantes, tengan armonía y poder lograr un estado de derecho que respeta la norma sustantiva y que su aplicación sea de control, para otras ramas del derecho, eso es lo que nos da entender el presente autor.

Objeto.- Es lograr que las instituciones públicas y los poderes del estado, que se encargan de regular un estado, vayan de la mano con la constitución, sin vulneran derechos y lograr que tanto el territorio y la población, donde se ejerce el poder estatal, se regule a través del código procesal constitucional en buen funcionamiento de los órganos del estado.

Importancia.- Como bien sabemos que su importancia es fundamental, pues además de fijar una estructura del estado, impone a las demás ramas del derecho estar de acorde a las normas y principios, como las que tenemos la limitación de

poder, la garantía de los derechos y libertades y la supremacía.

2.2.1.2. Clasificación de la Constitución

2.2.1.2.1. La Constitución (Escrita)

Como bien sabemos la constitución escrita es el texto legal, donde se ve los principios fundamentales de un estado de derecho, en tanto a sus límites y la facultad de un estado, los límites a fin de evitar que un estado vulnere derechos, también los deberes y facultades, y que en su contexto contenga normas básicas y que deben ser respetados por normas con rango inferior, a fin de cautelar los derechos fundamentales que todo estado debe de cumplir.

Según, (Sanchez, 1984) sostiene que las constituciones escritas que un órgano del estado da sus facultades, ya sean legislativas o políticas, trata que estas normas escritas, tenga un sentido único e individual y que sea escrito.

Implicancias.- Como bien sabemos el tema en específico, por un lado, expresa uno o varios actos de voluntad general dirigidos a la constitución u organización del estado, es decir, que en si una Constitución escrita presupone la emanación consciente por el sujeto constituyente de decisiones constituyentes dirigida a proveer de manera unitaria y teniendo en otros términos la que dichos actos formen de un contexto escrito sobre temas netamente constitucionales y que todo ello conste en escrito y con base legal o normativo

2.2.1.2.2. Constitución no Escrita

En esta clasificación de constitución, ya que no cuenta con un texto que

detalle una totalidad de la norma, y que solo están detallado en mucha leyes, como también en los actos legales que son de usos repetitivo.

Que el presente tema es más convencional por cuanto son actos que no van en papel, en un documento y características que hagan valer con más profundidad una norma, la misma que no se encuentra en la Constitución Política, ni mucho derechos.

2.2.1.3. Según su reformalidad

Nos da entender su reformalidad, las mismas que como bien sabemos son rígidas y flexibles:

Constituciones Rígidas.-

(Vicenso, 1913) considera, nos insinúa que las modificaciones van acorde a una realidad social porque ante una presión de parte de la población, constara para poder realizar o aceptar sus modificaciones, en lo político que vaya con un fin de que no afecte o restrinjan derechos y que la modificación que realicen vayan de acorde y que es por eso que son más complejas para poder modificarlos y también económico; también nos da entender el presente autor que se trata de un fenómeno político, dado que la constitución se apoya de la política y personas de alto poder y que conlleva a hacer una crítica con respecto a este tema, por cuanto siempre va subsistir este manejo político.

Que en la parte de su reformalidad va constar de un procedimiento muy especial (complejo), para que pueda reformularse y con ello nos da entender

que para una reformulación en una constitución es más distinta que las reformas de otras leyes.

2.2.1.4. La originalidad de la Constitución

Que en la antigüedad una Constitución tiene como origen político, que eran creadas por una cierta cantidad de personas, también por grupos y una medida soberana.

2.2.1.4.1. Su Estructuración

Que una Carta Magna en quien se va encargar de de dar un límite a un poder del estado, como a los gobernantes y los legisladores que en uso de sus funciones o actividades que realizan, como algunos fundamentos tenemos de parte de su estructuración:

- a) **Legitimidad.-** Todo gobierno tiene la obligación de no transgredir la constitución y mucho menos de imponerse contra la constitución.
- b) **Autoridad.-** Que la Carta Magna tiene la autoridad para poner un límite ante una autoridad y de igual manera a gobierno central y que dicha entidad pública solo existe según lo dispuesto por la constitución y que lo regula con su reglamento.
- c) **Competencia.-** Se encarga de dar ciertas competencias a las diferentes entidades de estado y al mismo gobernante.

2.2.1.5. Derechos Fundamentales

Como bien sabemos son derechos que son irrenunciables y de carácter

proteccionista para cada ser humano, con el fin de tener la libertad entre de muchas maneras y poder lograr la paz social y no tener limitaciones al momento realizar su proyecto de vida.

Fundamentos de la dignidad:

Que una entre sus fundamentos, tenemos que cuando una persona en específico es usado como un medio o objeto, también en los caso que se le obliga a realizar a hacer contra su voluntad y en el desarrollo de su libertad del proyecto de su vida, y que son valores que vienen relacionados con ser dignos.

¿Qué son los deberes?

Son las obligaciones que debemos optar por tomar y que son con respeto de nuestros derechos y que por cada derecho constitucional que lo regula nuestro sistema jurídico, quienes también la obligación de cumplirlas son el estado y la sociedad y que todo ello va los derechos fundamentales detallados en la Carta Magna, entre las que tenemos:

- I. Derecho a la vida, que como bien sabemos se produce este derecho desde el concebido, porque ya es un sujeto de derecho, y que en este contexto nos habla de la defensa a la moralidad.
- II. Nos habla en este punto sobre la igualdad ante una ley, que por un simple hecho de ser de una calidad baja, o por su origen, su idioma, no pueden ser discriminados ante una igualdad de poder ser amparados por las normas.
- III. Tenemos también una libre elección con respecto a que religión podemos

elegir por supuesto sin que altere a la sociedad.

- IV. Que por una de las facultades como derechos fundamentales es de la información y la potestad también que tenemos de la libre opinión, expresión.
- V. También podemos solicitar una debida información, pero con una excepción que cuando es reservado esa información, no será posible que no los brinden y con eso no afectarían nuestros derechos.
- VI. Que la constitución da un impedimento con respecto a la información privada de cada persona, que no debe ser vulnerado y a fin de no afectar su entorno familiar.
- VII. Que nadie puede vulnerar nuestro honor, con falsedades y mucho menos que afecten a nuestro entorno familiar.
- VIII. La constitución nos brinda la libre creación, ya sea artístico entre otros a fin de que las culturas no se pierdan y el buen desarrollo de una sociedad.

En todo lo detallado son parte de nuestros derechos que nos plasma nuestra constitución y haciendo una reseña con respecto a nuestros derechos fundamentales, que mucho van con nuestras garantías constitucionales y que dichos procesos son los encargados de brindar una seguridad de inviolabilidad de nuestros derechos que nos detalla nuestra Carta Magna y que con ello nos garantiza un debido proceso y legalidad.

2.2.1.6. Las garantías Constitucionales

Son aquellos encargados de garantizar la inviolabilidad de derechos,

con sus procedimientos, plazos y requisitos que cada garantía lo requiera a fin de probar la afectación hacia un derecho.

Las presentes garantías son la Acción de Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data, Acción Popular, Acción de Inconstitucionalidad y la Acción de cumplimiento que parte de mi presente trabajo de investigación.

(Belaunde, 2001) Señala, que en sus orígenes de Proceso Constitucional, nos indica el autor que no se puede asegurar el surgimiento de cuando inicio estas garantías y mucho menos de saber su inicio “lo más probable es que sea una frase propia del periodo europeo de entreguerras y seguramente factura de algún procesalista”.

2.2.1.6.1. Principios

2.2.1.6.1.1. Principio de dirección judicial del proceso

(Abad, 2004) Considera, que este principio se orienta a que el sistema judicial debe de actuar con concordancia en nuestra norma legal, respetando el procedimiento y el autor indica que es intrínseco a un instrumentó procesal privatista.

(Gerardo, 2005) Refiere, que en este lo que se basa, es que quien debe direccionar el proceso es el juez, bajo responsabilidad de obtener de veracidad de un pedido y que no es la parte quien lo realiza, solo se encarga de recabar los medios que sustentan su accionar, para que el Juez pueda resolver con congruencia

2.2.1.6.1.5. El Principio de gratuidad

(L., 2006) Fundamenta. “es de una especial trascendencia que no exista ningún tipo de elemento que obstruya el acceso a los medios de salvación de los derechos constitucionales o de los medios que tiendan a hacer efectivamente vigente el orden constitucional”.

Entonces en términos claros, este principio detalla que a través de los órganos judiciales, y por pedido propio pueden solicitar una exoneración, como ejemplo el auxilio judicial.

2.2.1.6.1.2. El Principio - gratuidad

Indica que nos hace referencia a una administración de justicia, que se enfoca a la prioridad de dichos casos de un derecho ya ganado o vulnerado, a fin de que el afectado por el miedo del costo del proceso, deje que dicha vulneración quede impune y es por eso que este principio es importante en el Código Procesal Constitucional, por cuanto al hablarse de una afectación a un derecho fundamental, el estado debe de lograr la restitución del derecho vulnerado, a fin de avalar su cumplimiento de nuestra Carta Magna.

(Mesia, 2004) Afirma, que el órgano encargado de dar un fallo, como lo es los operadores jurisdiccionales, tienen el deber de lograr que los conflictos que vayan de su competencia, cumpla con los plazos y en el menor plazo sea resuelto; mucho menos que se trate de una inviolabilidad de los derechos constitucionales y requieren ser recuperados y sancionados, eso es lo que fundamenta el presente autor

2.2.1.6.1.3. El Principio de la Economía

(Couture, 1988) Afirma. “Que una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso”.

(Couture, 1988) Considera, que con respecto al presente principio a los gastos, “establecida la gratuidad en la actuación de la demandante”, que el operador de justicia una vez solicitada este principio debe de brindar una debida aplicación constitucional, a fin de evitar dilaciones en los procesos y que los recursos asignados van a ser brindados con el fin de dar un beneficio moral a las actividades jurisdiccionales.

Ya detallado un pequeño fundamento respecto a este principio, vale recalcar con la opinión que un aspecto fundamental de la economía en algunos procesos son los encargados de velar por ello los operadores de justicia de cumplirla y la importancia que conlleva una transgresión a un derecho fundamental.

2.2.1.6.1.4. El Principio de Inmediación

(Mesia, 2004) señala, que sobre lo que debe de hacer el que va aplicar la sanción o pena, su aproximación hacia el transgredido y el que transgrede dicho derecho, con la recopilación de los elementos probatorios a fin de esclarecer su concordancia con lo solicitado en el proceso.

Que para dar mejor entendimiento de este principio primero se debe entender si la Inmediación en sus términos de subjetividad, el cual tiene acercamiento directo con el demandante y demandado, por parte de la

objetividad ya es porque hay acceso a los hechos y donde fueron realizados, en si trata de las inspecciones realizadas.

(Caso Jose Morales, 2005) considera, que dicha sentencia fundamenta para algunos procesos son “muy indispensable, que el juez canalice ante sí la mayor cantidad de elementos que le permitan arribar a un decisión fundada en derecho, esto es, a concretizar el valor justicia al interior del proceso”

2.2.1.6.1.6. Principio - socialización del proceso

(Abad, 2004) afirma. Que los operadores de justicia tienen directa relación en los procesos, obviando “las naturales desigualdades con que concurren los litigantes [...] determinen el resultado del proceso”.

Con respecto a esta principio “propugna que el operador jurisdiccional actué como equilibrador entre partes con fuerza procesal distinta, derivadas de las desigualdades de hechos en la realidad. Tal como un caso entre una empresa transnacional y un trabajador despedido o el de un productor o proveedor y un consumidor”.

2.2.2. Antecedentes de la Acción de Cumplimiento

(Vizcarra, 2011) considera, que el proceso de cumplimiento en lo más remoto, siendo posteriormente recogido por el derecho norteamericano y más tarde por algunos países del nuevo continente. Cabe recordar “que el famoso proceso Marbury vs. Madison de 1803” dio origen a la judicial recién o también denominado sistema de control difuso, precisamente estaba destinado a que mediante un mandamus una Corte de Estados unidos

(Suprema) ordenase al entonces Secretario de Estado norteamericano Madison que extendiera el nombramiento judicial de William Marbury al amparo de ese entonces la ley judicial de 1789.

En parte uno de los cuestionamientos que la doctrina viene haciendo a este proceso es que no tendría por objeto proteger derechos constitucionales restituyéndoles ante actos u omisiones de funcionarios o autoridades, pues mediante la presente acción para cualquier norma, las disposiciones que no deberían tener rango constitucional.

Ante ello, el sustento constitucional de una garantía constitucional del tema en específico reside en el sentido que tanto la Carta Magna como los ordenamientos jurídicos deben ser cumplidos y respetados, vinculando erga omnes a todos los peruanos sin excepción; por ello este proceso si tiene sustento constitucional porque está destinado a asegurar la observancia de las normas frente a funcionarios.

2.2.3. Acción de Cumplimiento

Para mejor entendimiento tenemos que la Carta Magna de nuestro ordenamiento legal en su “artículo 200 inciso 6 de la Constitución Política del Estado detalla La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto”.

Concepto.- Que el presente tema que tiene como fundamento de garantía constitucional y que su fin de garantizar el cumplimiento de las normas y actos administrativos.

(Jorge, 1994) sostiene. “Que de quienes consideran que la acción de cumplimiento bien pudo ser considerada una modalidad especial de la acción contenciosa administrativa y no una garantía constitucional”.

¿Contra quienes procede la presente garantía constitucional?

Ante el mismo gobierno, que representan los funcionarios y que van a incumplir una norma con rango de ley o los actos administrativos

También procede con las autoridades directas.

2.2.3.1. Principios de que rigen con del Acción de Cumplimiento

Los siguientes principios guían al esté presente proceso son:

2.2.3.1.1. Principio de Dirección del Proceso

Se basa “en que el juez oriente y encamine el proceso hacia una solución más razonable. Una clara manifestación de este principio es la prueba de oficio, donde el juez solicita el ofrecimiento de medios probatorios adicionales”.

2.2.3.1.2. Principio de Gratuidad

“La Constitución Política del Estado en su artículo 139 y en su inciso 16 tiene como principios y derechos de la administración de justicia y de la defensa gratuita de las personas de escasos recursos; y, para todo en que la ley señala. En este caso podemos ver que los procesos constitucionales se encuentran exonerados de tasas judiciales”.

2.2.3.1.3. Principio de Economía Procesal

“Es donde el juez tiene que tratar de reducir los actos procesales, sin que

afecte la naturaleza imperativa de aquellos actos que se deban realizar”.

2.2.3.1.4. El Principio Pro Actione

“Es la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho de obtener una resolución valida sobre el fondo”.

2.2.3.1.5. El principio iura novit curia

“En este principio el juez debe de aplicar el derecho que corresponda al proceso a pesar de que no haya sido invocado por las partes o lo haya sido de manera equivocada”.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad que tiene un objeto que se diferencia por su naturaleza.

Sentencia. Es la parte final del proceso, en el cual el juez resuelve el litigio de las partes con relevancia jurídica, aplicando con criterio las normas jurídicas que pertenece a cada caso determinado para la conclusión del litigio (Chanamé, 2011).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Es la calificación fijada a la sentencia examinada. Incrementando sus condiciones y su valor alcanzado, porque pertenece a una sentencia perfecta.

Sentencia de calidad de rango alta. Es la calificación fijada a la sentencia examinada. Incrementando sus condiciones y su valor alcanzado, porque pertenece a una sentencia ideal.

Sentencia de calidad de rango mediana. Es la calificación fijada a la sentencia examinada. Que tiene propiedades medias y su valor se encuentra entre un mínimo y un máximo.

Sentencia de calidad de rango baja. Es la calificación fijada a la sentencia examinada. Sus propiedades adquiridas no son la de una sentencia ideal.

Sentencia de calidad de rango muy baja. Es la calificación fijada a la sentencia examinada. Sus propiedades alcanzadas se alejan considerablemente de una sentencia ideal.

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente trabajo, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2020, son de calidad muy alta y muy alta, respetivamente.

Hipótesis específicas

Sentencia de primera instancia

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfocado en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocado en la motivación de los hechos y motivación del derecho, es de calidad muy alta.
3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, enfocado en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

Sentencia de segunda instancia

1. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, enfocado en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
2. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, enfocado en la motivación de los hechos y motivación del derecho, es de calidad muy alta.
3. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, enfocado en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de Investigación.

Cuantitativo. El investigador(a), inicia con un planteamiento del problema de estudio delimitado y concreto, para luego considerar de la revisión de la literatura y construir un marco teórico, el cual guiara su estudio; y se originan una o varias hipótesis, que serán sometidos a prueba aplicando diseño de investigación apropiada (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

El enfoque cuantitativo en el presente estudio, se refleja en el empleo de la revisión de literatura, el cual facilito la formulación del problema en el estudio, los objetivos, la elaboración del marco teórico y el análisis de los resultados.

Cualitativo. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010). “La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones” (p.49).

En el enfoque cualitativo se evalúa el desarrollo propio de los hechos, no hay manipulación de parte del investigador con respecto a la realidad, busca interpretar lo que va captando, permitiendo describir, comprender y evaluar el objeto de estudio.

El enfoque cualitativo, se evidenció en la recolección de datos, las cuales fueron debidamente analizadas, permitió identificar los indicadores de la variable, usando sentencias de primera y segunda instancia, que involucra el accionar humano, el cual implicó interpretar con el fin de obtener el resultado.

4.2. Nivel de la investigación

El nivel de investigación es exploratorio-descriptivo.

Exploratorio. Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es explorar un tema o problema poco estudiado, que no se ha tocado antes. La revisión de la literatura reveló que solo existen ideas remotamente concernientes con el problema de estudio.

Los estudios exploratorios se emplean para adaptarse con fenómenos relativamente desconocidos, adquirir informaciones para una investigación completa, concerniente a una realidad particular, examinar problemas actuales, conceptos y variables, que servirán para investigaciones futuras (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

En el presente trabajo, el nivel de investigación exploratorio, se reflejó al momento de obtener los antecedentes, no ha sido sencillo, se encontraron trabajos aislados, que se tuvo que interpretar; el objeto de estudio fueron las sentencias de procesos judiciales culminados y las variables eran distintos, respecto a la calidad, no se hallaron. Los resultados obtenidos todavía son debatibles; ya que las decisiones de los magistrados comprenden elementos complejos que influyen, principios como: la equidad, la justicia, la imparcialidad, etc. y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados.

El nivel de investigación es descriptivo. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010). “Los estudios descriptivos buscan especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describen tendencias de un grupo o población” (p.122). Implica que el investigador tiene como propósito describir situaciones y eventos, concernientes a un determinado fenómeno.

En el presente trabajo el nivel descriptivo se muestra en las diferentes etapas de la recolección de información, teniendo como base a la variable y el análisis de datos, los mismos que, estuvieron direccionados a obtener las características y propiedades que debe tener una sentencia, con el apoyo de la norma, la jurisprudencia y la doctrina.

4.3. Diseño de la investigación.

Hace referencia a un plan o estrategia que el investigador concibe con el fin de obtener la información que ansía.

La palabra “diseño”, se dice a la estrategia que el investigador crea para dar respuesta a las interrogantes del problema en estudio, lograr los objetivos y aprobar la hipótesis que se ha formulado; en todo diseño se aplican diversas técnicas algunas de ellas son la observación y el análisis.

(Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010) consideran. “El diseño de investigación es un plan o estrategia que concibe el investigador para obtener la información que requiere” (p.100).

a) No experimental. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010) afirman. “Se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente variables en los que solo se observan fenómenos en su contexto natural para después analizarlos” (p.150).

La investigación no experimental también es considerada como *expost-facto*, consiste que en la investigación resulta imposible manipular variables, los sujetos serán observados en su ambiente real, ya existentes, sin la necesidad de ser provocadas voluntariamente por el investigador. En la investigación no experimental, las variables provienen de un suceso que ya ha pasado al igual que sus efectos, por lo tanto no merecen ser manipuladas intencionalmente por el investigador.

En el presente trabajo, se aplicaron estrategias de observación y análisis del fenómeno en su contexto principal y real, conforme se exteriorizó por única vez en un tiempo determinado; la variable no se manipuló en ningún momento.

b) Retrospectivo. Consiste en que el estudio y el análisis de las variables serán de eventos que han tenido lugar con anterioridad, es decir en un tiempo pasado. En el

presente trabajo se utilizaron informaciones obtenidas del expediente N° 00140-2017-JM-CI, el cual contiene sucesos de una realidad ocurrida en un tiempo pasado.

c) Transeccional o Transversal. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010) afirman. “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p. 247).

En el presente trabajo, los datos se obtuvieron de un fenómeno que sucedió en un momento determinado, la misma que se consignó en el expediente N° 00140-2017-JM-CI; que permitió que la recolección de datos de un determinado texto se den por etapas.

4.4. La población y muestra.

La población. Es indeterminada, está compuesto por las sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en el Poder Judicial de Ancash.

La muestra. Es el objeto de estudio, expediente N° 00140-2017-JM-CI, perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Recuay-Ancash.

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.

La variable según (Centty, 2006) son cualidades y caracteres que permite diferenciar un suceso de otro: objeto, persona, población con el finalidad de ser analizados y medidos, las variables son medios metodológicos, empleados por investigadores para separar en partes de un todo y poseer la ventaja para poder manipular y efectuar de modo adecuado

En el presente trabajo la variable es: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, son un conjunto de características propios a una cosa, que permite satisfacer las necesidades que tiene el cliente. En palabras jurídicas, una sentencia de calidad, es aquel que en su contenido tiene un conjunto de características e indicadores que cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

(Centty, 2006) considera que los indicadores de la variable, son dispositivos prácticos, que sirven para analizar, se derivan de las variables y conllevan a que sean prácticos al principio y posteriormente sean como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recopilación de datos, también muestran la objetividad y la verdad de los datos adquiridos, de modo que constituye el eslabón primordial entre la hipótesis, sus variables y su muestra.

En el presente trabajo, los indicadores sirvieron para observar la realidad del contenido de las sentencias, los indicadores fueron cinco, las mismas que cuentan con sub dimensiones de la variable, que permitió delimitar en cinco rangos la calidad de las sentencias estas fueron: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta.

La calidad de rango muy alta, es el máximo rango de calidad que cumple con todo los indicadores determinados en el presente estudio. (Anexo 3).

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para la recolección de datos se usaron las técnicas de *observación*: del cual parte el conocimiento, contemplación detenida y la metódica, y *el análisis de contenido*: tiene como punto de partida la lectura, para que sea considerado científico, no basta con captar el sentido objetivo del texto, sino se tiene que captar su contenido de manera profunda (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villaganez, 2013).

En el presente trabajo, se emplearon las dos técnicas en las diferentes etapas para su elaboración: en el hallazgo y la descripción del problema de investigación, en la recolección de informaciones de la sentencia en estudio, en la evaluación de las sentencias del expediente judicial, en el análisis de resultados, y así sucesivamente.

El instrumento, es un medio que permite obtener la información principal que tenga relación con la variable materia de estudio. Se utilizó el instrumento conocido como la lista de cotejo, el cual es un instrumento bien estructurado, que fue validado por juicio de expertos, el instrumento posee los indicadores de la variable y permite determinar la calidad de las sentencias en base a la línea de investigación, bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

4.7. Plan de análisis

La primera etapa. Fue una tarea abierta y exploratoria, que permitió un acercamiento progresivo y reflexivo al fenómeno, encaminada por los objetivos del trabajo, por lo que cada momento de estudio y comprensión fue una conquista, un triunfo que se fue obteniendo gracias a las técnicas de la observación y el análisis de datos, materia de estudio. De esta manera se concluye con esta fase inicial, con la recolección de datos.

Segunda etapa. En esta etapa la recolección de datos es más sistematizada, guiado por cada objetivo y la constante revisión de la literatura, que facilitó la caracterización y el análisis de los datos. En esta fase se emplearon las técnicas de observación y el análisis, que sirvieron para recolectar los datos pertinentes.

Tercera etapa. Las actividades se realizaron de forma más consiente, el análisis fue más sistemático, se aplicó las técnicas de la observación y el análisis, la investigación es

más profunda guiado por los objetivos; los datos obtenidos se vincularon con la revisión de literatura.

Las actividades se evidenciaron desde el momento que se usaron las técnicas de la observación y el análisis sobre las sentencias, el mismo que resultó de sucesos que acontecieron en un tiempo pasado y que hoy en día están plasmadas en un expediente judicial; en un principio la intención del investigador es explorar el contenido, asistido en las bases teóricas que forman parte de la revisión de literatura.

El investigador al conocer más sobre las bases teóricas posee más dominio sobre las técnicas de la observación y el análisis del contenido, guiado por los objetivos específicos, se colectaron datos de las sentencias a la lista de cotejo, el cual fue revisado en diferentes oportunidades. En esta fase, las actividades fueron de mayor exigencia, las técnicas de observación, el análisis es más sistemática.

4.8. Matriz de consistencia.

(Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villaganez, 2013) afirman. “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Es un instrumento importante para el trabajo de una investigación, posee cuadros fijados por filas y columnas, que permite al investigador evaluar la coherencia y la conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables, el tipo, método, el diseño, población y muestra.

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION	VARIABLES
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00140-2017-JM-CI, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-RECUAY, 2021.</p>	<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021; cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial es pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021; cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Específicos 1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de</p>	<p>General De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente trabajo, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021, son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>Específicos Respecto a la sentencia de primera instancia 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfocado en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocado en la motivación de los hechos</p>	<p>Tipo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativo • cualitativo <p>Nivel.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratorio <p>Descriptivo</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>

		<p>cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.</p> <p>2. Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.</p> <p>3. Evaluar el cumplimiento de la sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021; con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p>y motivación del derecho, es de calidad muy alta.</p> <p>3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, enfocado en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>1. la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, enfocado en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, enfocado en la motivación de los hechos y derecho, es de calidad muy alta.</p> <p>3. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, enfocado en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.</p>		
--	--	---	---	--	--

4.9. Principios éticos

El análisis del objeto de estudio, estará fijada a lineamientos éticos de: honestidad, protección a las personas, justicia, beneficencia.

En el presente trabajo, se tuvo en cuenta el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación con la finalidad de cumplir los principios de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución Nro. 05 Recuay, once de octubre del dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS: Los presentes autos dejados en despacho para expedir la resolución correspondiente.</p>	<p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
Postura de las partes	<p>ANTECEDENTES PROCESALES:</p> <p>DEMANDA:</p> <p>Que, se tiene de autos que por escrito de folios cinco a nueve, doña Moreno Pineda Olga Virginia interpone demanda de Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad que se ordene a la demandada cumpla con lo dispuesto en la</p>	<p>1.- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3.-Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X									

<p>Resolución Directoral UGEL N° 001267, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, esto es con abonar la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 soles, por reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, suma que hasta la fecha no se le ha pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales, siendo que con fecha 19 de mayo del dos mil diecisiete solicito a la Ugel Recuay el pago del monto mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001267, (...). Ampara su demanda en los fundamentos de derechos para el caso que invoca.</p> <p>CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2017</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fojas 20 a 23, Ludgardo Pablo Julca Rurush en su condición de director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se apersona y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando entre otros que dicho acto administrativo en el numeral dos precisa y aclara que el pago de dicha asignación queda sujeto al crédito suplementario o transferencia de la partida, en consecuencia la efectivizarían está sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria de carácter ineludible en observación del principio de legalidad presupuestaria y al Art. 192 de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Indica también la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005-AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre de dos mil cinco,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento. Ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa.</p> <p>ACTIVIDAD JUDICIAL:</p> <p>Mediante resolución número uno de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete de fojas diez a once, se admite la demanda corriéndose traslado a la parte demandada, mediante resolución dos de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete de fojas veinticuatro a veinticinco se tiene por absuelta la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y se declara rebelde al procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y mediante resolución cuatro de fecha once</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de septiembre del dos mil diecisiete se dispone se dejen los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda, y siendo su estado se procede a fin de expedir la resolución que corresponda, y siendo su estado se procede a expedir sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y el derecho, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.

<p>pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordena emitir una resolución administrativa o dicta un reglamento”.</p> <p>Segundo: Que, la Acción de Cumplimiento se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo señala el artículo 66 inciso 1 del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.</p> <p>Tercero: Que, la demandante doña Antequera Vda. de Sánchez Cira por documento de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho de fojas tres, requirió al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL RECUAY el cumplimiento del pago de reintegro del 30 % de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en mérito a la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0428 de</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha trece de febrero del dos mil dieciocho; y con ello se verifica que ha cumplido con el trámite previsto por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional como requisito especial para el proceso de cumplimiento.</p>													
<p>Motivación del Derecho</p>	<p>Cuarto: Que, igualmente en el presente caso, la resolución cuyo cumplimiento se solicita (Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0428), constituye un acto valido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido declarado nulo por otro acto administrativo posterior ni jurisdiccional; su mandato es cierto y claro, pues indubitablemente se resuelve pagar el reintegro del 30 % de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, (la suma de Cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y uno con 51/100 Soles), cuyo beneficiario esta individualizado (profesora Antequera Vda. de Sánchez Cira). Es de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>												

<p>obligatorio cumplimiento, porque son asignaciones a favor del trabajador que la Ley del Profesorado le otorgó y que la administración reconoció como deuda pendiente de pago. Finalmente respecto de la incondicionalidad, aparentemente ante lo descrito cabría la posibilidad de admitir que el mandato se encuentra sujeto a una condición para su cumplimiento, sin embargo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido lo siguiente:</p> <p>"(...) Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los funcionarios directamente emplazados con la demanda a fin de justificar su renuencia en ejecutar las resoluciones referidas, alegan que han procedido a solicitar la ampliación del calendario de compromisos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, sin que éste hasta la fecha Haya atendido tal requerimiento.</p>	<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El Tribunal considera sin embargo, que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que se pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, respecto del reclamo del recurrente.</p> <p>En la STC N° 3149-2004-AC/TC, este Tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional, por "(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". Consecuentemente se determina que en el presente proceso es posible ordenar el cumplimiento del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral UGEL Recuay, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis de fojas dos a tres, por haber quedado satisfechas las condiciones previstas en la sentencia del veintinueve de setiembre del dos mil cinco, emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0168 – 2005 –PC/TC,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en razón a que dicha sentencia constitucional ha sido declarada precedente vinculante inmediato, respecto a los requisitos de procedibilidad de las demandas de cumplimiento. Tanto más dicho criterio es compartido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash por haberse pronunciado en reiteradas resoluciones similares con es en el expediente 078-2014-0-0211-JM-CI-01.</p> <p>Quinto: Que, si bien el señor Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, sostiene que la Resolución Administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte de Ministerio de Economía y Finanzas, y que por lo tanto dicho acto no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo al requerir de un procedimiento previo ante las instancias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondientes del Ministerio de Economía. Se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ya ha establecido (Cfr.SSTC N° 01203-PC,03855-2006-PC Y 06091- 2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable, máxime de los actos o procedimientos previos para el pago de dicha resolución administrativa es de obligación de la administrado, sino al iniciar los trámites tendientes a la obtención de la autorización presupuestal y desembolso correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>Sexto: Que, por otro lado el demandado Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representada por ser Director, con el propósito de justificar la renuencia en ejecutar la resolución referida, alega que el cumplimiento de la resolución de la recurrente, está</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supeditada al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia del principio de legalidad presupuestal. Sin embargo, el Tribunal Constitucional sostiene que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios emplazados respecto a los derechos de la recurrente; igualmente, el mismo tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del estado de cosas inconstitucional, por “constatarse (...) los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados de los funcionarios del Ministerio de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente ..., en el presente caso se trata de la ejecución de una resolución que declara un derecho a favor de la demandante consistente en el pago del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.</p> <p>Séptimo: Que por otro lado, si bien es cierto que la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay es el órgano responsable en ejecutar la resolución materia de reclamo, al ser una Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash, ello no impedía ni le prohibía a la procuraduría de la Región de Ancash que supervise el cumplimiento de las obligaciones de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ugel de Recuay, por ser este último un órgano subordinado a la Región Ancash.													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian a la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y los máximos de la experiencia, y las razones evidencian la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones evidencian las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre lo hechos y las normas que justifican la decisión; las razones .evidencian claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
III.-PARTE RESOLUTIVA En consecuencia por las consideraciones fácticas		<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las 											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">La aplicación del principio de congruencia</p>	<p>y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay.</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña Moreno Pineda Olga Virginia Fojas cinco a nueve, dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representada por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre Proceso de Cumplimiento y ORDENO que la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay de cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral UGEL Recuay de cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral – UGEL Recuay N° 001267 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la Unidad Local UGEL Recuay,</p>	<p>pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								<p style="text-align: center;">X</p>
	<p>BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento o desacato, de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>												

La descripción de la decisión	<p>con lo ordenado en la misma y hecho que sea: ARCHÍVESE el expediente; de acuerdo a la cuarta disposición final del Código Procesal Constitucional publíquese en el diario oficial el Peruano; se deja constancia que se emite la presente resolución el día de la fecha por recargadas labores del Juzgado.- Notifíquese.</p>	<p><i>costos y costas del proceso, o exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X									
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todo las pretensiones; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercidas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, el pronunciamiento evidencia correspondencia y el pronunciamiento evidencia claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos; el pronunciamiento evidencia la claridad.

<p>VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes.</p> <p>I.-_ RESOLUCIÓN IMPUGNADA:</p> <p>Recurso de Apelación interpuesto por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, inserta a fojas 45 a 49, que</p> <p>FALLA: 1. Declarando Fundada la demanda interpuesta por doña Moreno Pineda Olga Virginia, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representado por el Director Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento. 2. En consecuencia, ordena a la entidad demandada: Unidad de Gestión Educativa Local Recuay, cumpla con ejecutar lo dispuesto en Resolución Directoral – Ugel Recuay N° 001267, de fecha 29</p>	<p>llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de septiembre del 2016, en un plazo no mayor de días días desde notificada con la presente resolución, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias al Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; con lo demás que contiene.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.- PRETENSIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO:</p> <p>El Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, sustenta su recurso, en: a) Que, el acto administrativo cuyo cumplimiento se solicita, no indica fecha de ejecución, sino queda claramente establecido que el cumplimiento de las mismas está sujeto al crédito suplementario o Transferencia de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>Economía y Finanzas; b) Que, no se ha tenido en cuenta la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional número 168-2005-PC, publicado en el diario oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.

<p>de apelación.</p> <p>SEGUNDO.- La presente controversia radica en determinar si se debe dar cumplimiento a la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001267, de fecha 29 de setiembre del 2016, debiendo abonar la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 nuevos soles (S/. 52. 131.08).</p> <p>TERCERO.- La finalidad del proceso de cumplimiento consiste en que la autoridad o funcionario, remiso a acatar una norma legal, cumpla con su deber o incluso exigir que se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento; es decir el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pública, que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar.</p> <p>CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional regulado por la ley numero 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que la demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su cumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud; requisito que la accionante ha cumplido como es de verse de la instrumental de fojas 04.</p> <p>QUINTO.- En el presente caso, el proceso constitucional se platea a fin de que se cumpla con ejecutar la Directoral Ugel Recuay N°001267, de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha 29 de setiembre del 2016, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, obrante a fojas 02, que resuelve en su primer numeral reconocer el derecho a la profesora Moreno Pineda Olga Virginia, docente nombrada en la Institución Educativa “Javier Heraud Pérez” de Recuay, de percibir el pago de reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de Clases Evaluación, la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 nuevos soles (S/. 52. 131.08).</p>														
	<p>SIXTO.- En los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente numero 168-2005-PC, publicado en el diario oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>													

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del Derecho</p>	<p>requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía proceso de cumplimiento, lo cual no está sujeto a controversia compleja y a interpretaciones dispares. Analizando el contenido de la Resolución Administrativa obrante a fojas dos, se observa que esta contiene los requisitos mínimos que se exige para la procedencia de un proceso de cumplimiento, ya que la mencionada resolución contiene: a) Mandato Vigente, esto está referido, a que las normas legales y los actos administrativos mantienen su vigencia hasta que sean modificadas, por otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello, siendo ello así, en el caso de autos el mandato contenido en la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001267, de fecha 29 de setiembre del</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2016, expedido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, obrante a fojas 02, no ha sido materia de modificación, por lo que se mantiene vigente; b) Mandato cierto y claro, la certeza del mandato hace referencia a su condición de seguro y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible lo que implica que debe generar al intérprete certeza sobre lo ordenado a las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Directoral UGEL Recuay N° 001267, de fecha 29 de setiembre del 2016, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, obrante de fojas 02, se pague a la recurrente una cierta cantidad de dinero; c) <u>Mandato Líber de</u></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>controversias complejas o interpretaciones</u></p> <p><u>dispares</u>; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso de autos; d) <u>Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento</u>; en concordancia con lo anotado, la vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del mandato harían de este uno incontestable, que debe ser satisfecho tal cual esta ordenado en la norma legal o acto administrativo, sin que procedan excusas o evasivas al respecto; e) <u>Mandato con beneficio individualizado</u>, refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso constitucional que venimos</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>analizando. Pues si bien es cierto que se dispone que el pago se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin embargo, esta condición resulta irrazonable y no lo exime del cumplimiento de lo ordenado, toda vez que la entidad demandada es la responsable de otorgar dicho beneficio, es por ello, que dado el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la sentencia debe ser confirmada.</p> <p>SEPTIMO.- En efecto de la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001267, de fecha 29 de setiembre del 2016, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, así</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable de la demandante, permite individualizar y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.</p> <p>OCTAVO.- Esta acreditado que l Resoluciones Administrativa sub materia cumple con los requisitos mínimos y haberse realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante instrumento de fojas cuatro, esta no ha cumplido con hacer efectivo el pago, de otro lado debe tenerse presente que el recurso de apelación no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante, sino que muy por el contrario, pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la recurrente y de mantenerse aquella, afectara la seguridad jurídica y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos.</p> <p>NOVENO.- En la sentencia emitida en el proceso numero 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por "(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticas y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos".</p> <p>DECIMO.- Siendo esto así, la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del años dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del años dos mil seis y otros.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO PRIMERO.- De otro lado habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia en su integridad, desprendiéndose de sus fundamentos un cuestionamiento a la ejecución del acto administrativo respecto del pago de los adeudos que se reconoce en ella; verificándose que en la parte resolutive de la sentencia se ordena el cumplimiento de la resolución bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; corresponde evaluar dicho extremo por tratarse de un tema vinculado al derecho al debido proceso; ya que, si bien es cierto que, por el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, debe procurarse el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales; sin embargo, no resulta razonable consignar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apercibimientos no previstos expresamente en la norma especial, en el presente caso el artículo 22 del Código Procesal Constitucional; siendo ello así debe revocarse este extremo de la sentencia.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y el derecho; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian a la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y los máximos de la experiencia, y las razones evidencian la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones evidencian las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre lo hechos y las normas que justifican la decisión; las razones .evidencian claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.

	<p>Directoral - UGEL Recuay N° 00167, de fecha de veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución;</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>La descripción de la decisión</p>	<p>REVOCARON la referida sentencia en el extremo que; "ordena el cumplimiento de la resolución administrativa materia de demanda, en un plazo de diez días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones", REFORMANDOLA DISPUSIERON el apercibimiento en caso de incumplimiento de procederse de conformidad con el artículo 22° del Código Procesal Constitucional; CONFIRMARON con los demás que contiene, notifíquese y devuélvase.- Ponente Duhamel Ramos Salas.-</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</i> Si cumple. 2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</i> Si cumple. 3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</i> Si cumple. 4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple 5. <i>-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					<p>X</p>					

	<p>S.S.</p> <p>GARCIA LIZARAGA</p> <p>RAMOS SALAS</p> <p>TAMARIZ BEJAR</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todo las pretensiones; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercidas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, el pronunciamiento evidencia correspondencia y el pronunciamiento evidencia claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos; el pronunciamiento evidencia la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						39
									[7- 8]	alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3- 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta						
						X	[13- 16]		Alta							
								[9- 12]	Mediana							

	considerativa	Motivación del derecho					X		[5- 8]	Baja					
									[1- 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy Alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5- 6]	Mediana					
									[3- 4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash- Recuay, 2021, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción						X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
										[7- 8]	alta						
										[5 - 6]	Mediana						
										[3- 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	X	20	[17- 20]	Muy alta					
[13- 16]											Alta						
										[9- 12]	Mediana						

	considerativa	Motivación del derecho					X		[5- 8]	Baja					
									[1- 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy Alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5- 6]	Mediana					
									[3- 4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash- Recuay, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash- Recuay, 2021. Fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción fue: muy alta, y la postura de las partes fue: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y el derecho fue muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados.

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

El presente trabajo de investigación, fue un proceso de naturaleza penal; el estudio de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2020; la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes según se detallan en el cuadro (7 y 8).

En cuanto a la primera sentencia, cabe indicar que es una sentencia sobre acción de cumplimiento que se pronunció declarando fundada la sentencia.

En la parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: el juez expuso lo que se manifestó en la etapa postulatoria del proceso, cuáles fueron los hechos presentados en la demanda, como también la contestación y demás actuaciones procesales.

La parte expositiva se debe tener en cuenta lo que indica Cárdenas (2008) el cual esta primera parte, está formada por la narración de manera sucinta, secuencial y gradual de los principales actos de un proceso, desde su interposición de una demanda hasta el momento previo de la sentencia. En esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

En la parte considerativa destaca el juez para poder mejor resolver el proceso, pronuncio una sentencia del tribunal constitucional STC N° 3149-2004- AC/TC como vinculante al presente litigio, en donde el tribunal señala que de un incumplimiento sistemático de las normas, en una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de cosas Inconstitucional,

(Pacori, 2012) refiere, que el acto administrativo es una declaración de voluntad, la

manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza de forma oral o escrita, por cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció que se cumplen todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que de acuerdo a lo manifestado (Rodríguez, 2006) la motivación es el conjunto de fundamentos de hecho y de derecho realizados por el juez, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, refiere en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la sentencia. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a la justificación, es decir, a poner de manifiesto los argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

De suma importancia, fueron los medios probatorios presentados por la parte demandante, como el acto administrativo de la resolución directora Ugel N° 001267-2016 y el requerimiento de fecha 19 de mayo del 2017, tuvieron relevancia al juzgador al emitir su decisión final acerca del proceso, en grado se advierte que existe una obligación de pago por parte de la demandada a favor del demandante, la cual se debe dar estricto cumplimiento, pues desde la fecha de emisión ha pasado el plazo para que se haya hecho efectivo, lo que se pone en evidencia la renuencia de la parte demandada de cumplir con ello y que se aprecia que contiene un mandato vigente y cierto requisitos mínimos para el proceso de cumplimiento.

Desde la perspectiva de (Rioja, 2013) manifestó que el proceso de cumplimiento es aquel encargado de velar, en forma inmediata y directa, por el respeto del principio de supremacía constitucional o por la salvaguarda de los derechos constitucionales, y cuyo

reconocimiento puede corresponder el Tribunal Constitucional, al Poder Judicial o ambos.

En su parte resolutive, se observa que como referencia que el resultado es de una consecuencia lógica con la parte de la considerativa para poder obtener la decisión final por el juzgador encargado del proceso, y que la parte resolutive de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa.

A la vez el juez aplico el principio de congruencia pues es una regla general que orienta su decisión, en la medida que impone la obligación de estructurar su sentencia dentro del marco que conformen las partes con los petitorios y planteamientos que hagan en sus escritos de demanda y contestación y por consiguiente para que la sentencia sea entendible, finalmente el juzgador debe ajustarse a los postulados que los mismos contendientes le fijen al proceso.

En palabras de (Cueva, 2013) señala, que el principio de congruencia esta relacionado con el contenido de la resolución judicial e implica armonía entre lo pedido por las partes y la sentencia, en los términos dentro de los cuales quedó confinado el debate, sin que pueda dejar de resolverse ninguna de las cuestiones que los justiciables solicitaron, ni concederles más o algo distinto a su petitorio.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

Fue emitida, por la Sala Civil en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su

fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes y fundamentos de la apelación que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia.

La parte expositiva, es aquella que tiene la finalidad de individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento, y narrar los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciéndose en el proceso (Kilmanovich, 2010).

En lo que corresponde a la parte considerativa, es de muy alta calidad puesto que el juez revisor ha considerado un buen criterio en sus motivaciones tanto en los hechos como en el derecho, como lo expone Morillo (2008) que la parte considerativa, a la que hemos reconocido como principal, es la que contiene las premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por los demandantes y demandados y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión.

Además, el juez hizo la revisión de los actuados de la resolución de primera instancia que declara fundada la demanda de cumplimiento, pues es obligación del revisor analizar y fundamentar su decisión, así como valorar los medios probatorios existentes en el caso, para que así con su sana crítica y máxima de experiencia de procesos similares pueda solucionar el litigio a favor de unos de las partes del proceso, como confirmar la sentencia o revocarlo.

De este modo como en la sentencia de primera instancia, las pruebas presentadas fueron claves para el litigio, puesto que el juez revisor analizó y tuvo una mejor perspectiva sobre el proceso analizada.

De esta manera (García, 2013) la prueba es todo elemento objetivo que sirve al descubrimiento de la verdad, en relación con los hechos que se fundamentan; de tal manera que la prueba es la piedra angular de todo el sistema de justicia, ya que con dicha prueba se logra encontrar la verdad procesal, pero para que tenga valor de la prueba debe ser fundamentada con las garantías constitucionales y legales.

En la resolutive: sentencia de segunda instancia que se desarrolló sobre el principio de congruencia procesal la cual se tiene que se formula el fallo de la resolución (sentencia) conforme a las pretensiones fundamentadas por las partes del proceso, tal como lo manifiesta Orellana (2015) que el fallo jurisdiccional debe acatarse y guardarse una adecuada relación con lo solicitado por las partes, como debe existir una relación entre la pretensión y el tipo de sentencia expedida.

Igualmente (Zavala, 2015) señala que la parte resolutive tiene el objeto de resumir la determinación final de un tribunal. También es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez.

Finalmente, el juez en esta última parte de la estructura de la sentencia, se evidencia la confirmación de la sentencia de primera instancia, así como quien es la parte que debe acudir con la sanción y demás aspectos que contiene una parte resolutive.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 00140-2017-JM-CI, del distrito judicial de Ancash-Recuay, 2021; fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto a la sentencia de primera instancia

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta; con respecto a la introducción y la postura de las partes son de rango alta y muy alta, respectivamente.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta; con respecto a la motivación de los hechos y el derecho, son de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta, con respecto a la aplicación del principio de correlación, descripción de la decisión, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ahora bien, en la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado Mixto del distrito judicial de Ancash-Recuay, mediante Resolución N.º 05, de fecha once de octubre del 2017, en la que resuelve declarar fundada la demanda por parte de M.P.O.V, ordeno la ejecución a as parte demandada, bajo el apercibimiento.

Se definió que la calidad de sentencia es de rango muy alta, adquiriendo un valor de 39 dentro de la calificación de las dimensiones en el promedio de [33 - 40].

La calificación jurídica está tipificado en el artículo 66º del Código Procesal Constitucional; los hechos que justificaron la demanda son las siguientes pruebas: 1)

Resolución Directoral Ugel N° 0428 2) Carta de requerimiento de fecha 19 de mayo del dos mil diecisiete.

Para fijar la sentencia fundada se estimó lo dispuesto en el Art. 2°, Art. 6° y Art. 200° de la Constitución Política del Estado, el Art. 69° del Código Procesal Constitucional.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta; con respecto a la introducción y la postura de las partes son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta; con respecto a la motivación de los hechos y del derecho, son de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta, con respecto a la aplicación del principio de correlación, descripción de la decisión, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash-Recuay, mediante Resolución N° 09, de fecha 12 de enero de 2018, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación y confirmó la sentencia comprendida en la Resolución N° 05 de fecha 11-10-2017, emitida por el juzgado Mixto de Recuay, que declaro fundada la demanda.

Los hechos que sostuvieron en la demanda son las mismas pruebas señalas en la sentencia de primera instancia, que sirvieron para declarar fundada la demanda, demostrándose así, la vulnerabilidad de un derecho fundamental y transgrediendo a la Constitución Política del Estado.

El apelante manifiesta que el acto administrativo cuyo cumplimiento se solicita, no indica fecha de ejecución, sino que queda claramente establecido que el cumplimiento de las mismas está sujeto al crédito suplementario de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas y que no ha tenido en cuenta la sentencia emitido por el Tribunal Constitucional N° 168/2005/PC.

Finalmente se concluye que la calidad de la sentencia de la Sala Civil fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. Adquiriendo un valor de 40 dentro de la calificación de las dimensiones en el promedio de [33 - 40].

BIBLIOGRAFIA

- Abad, S. (2004). *Codigo Procesal Constitucional*. Lima: Palestra.
- Aguirre, H. S. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Arenas, M., & Ramirez, E. (octubre de 2009). *La Argumentación Jurídica en la sentencia*.
Obtenido de La Argumentación Jurídica en la sentencia:
www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Belaunde, G. (2001). *Derecho Procesal Constitucional*. Colombia: Temis.
- Carlos, M. (1987). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Abeledo.
- Carpio, M. E. (2004). *El Control Judicial de Constitucionalidad de las leyes y el Codigo procesal constitucional*. Mexico.
- Caso Jose Morales, 0048-2004-AI/TC (Tribunal Constitucional 01 de Abril de 2005).
- Centty, D. (2006). *Manual de Metodología para la investigación científica/ Dacuktad de economia U.N.S.A*. Arequipa.
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (17 de noviembre de 2006). Obtenido de
Comision Interamericana de Derechos Humanos:
<http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2006/46.06sp.htm>
- Couture, E. (1988). *Fundamento del Codigo Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalmo.
- Cueva, L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*. Ecuador: Primera Edición.
- García, J. (2013). *Característica del hecho notorio*. Ecuador.
- Gerardo, C. (2005). *EL Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Grijley.
- Guerrero, T. A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administracion de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte*. Obtenido de "Tesis para optar el grado academico de Maestro en Derecho Penal":

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1
&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gutierrez, C. W. (2015). *La Justicia en el Perú*. Lima: primera edición.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: 5. ed.

Herrera, A. W. (2013). *El estado de la Justicia Boliviana*. Bolivia.

Jorge, D. (1994). *El Amparo por omisión y la acción de cumplimiento con la Const. Peruana de 1993*. Lima: CAJ.

Kilmanovich, J. (2010). *COdigo Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires: T.I.

L., C. (2006). *Comentarios delCodigo Procesal Constitucional*. Lima: Tomo I.

Ledesma, N. M. (2015). *La Justicia En el Perú*. Lima: primera edición.

Mesia, C. (2004). *Exegesis de Codigo Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villaganez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: 3 ed.

Pacori, J. (2012). *Que es el acto administrativo en el Perú*. Lima.

Ramiro, S. A. (2002). *Demanda de Calidad de la Administración Publica*. Madrid: Dykinson.

Rioja, A. (2013). *Procesal Constitucional*. Lima.

Sanchez, L. (1984). *Sistema político de la Constitución Española de 1978*. Madrid: 3 ed. Nacional.

Vicenso, C. (1913). *Pincipi didirillo contituzionadole*. Milano: 2 da.

Vizcarra. (2011). *Comentario delCodigo Porcesal Constitucional*. Arequipa: ADREUS S.R.L.

Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*.

ANEXO I

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)

CORTE SUPERIOR DE LA JUSTICIA DE ANCASH JUZGADO MIXTO DE RECUAY

JUZGADO MIXTO – sede central

EXPEDIENTE : 00140-2017-0-0211-JM-CI-01

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : NANCY MARITZA TORRES AMADO

ESPECIALISTA : ENI HILDA SALAZAR ESQUIVEL

DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH,

UGEL RECUAY,

DEMANDANTE : MORENO PINEDA, OLGA VIRGINIA

SENTENCIA

Resolución Nro. 05

Recuay, once de octubre

del dos mil diecisiete.-

VISTOS: Los presentes autos dejados en despacho para expedir la resolución correspondiente

ANTECEDENTES PROCESALES:

DEMANDA:

Que, se tiene de autos que por escrito de folios cinco a nueve, doña Moreno Pineda Olga Virginia interpone demanda de Proceso de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad que se ordene a la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral UGEL N° 001267, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, esto es con abonar la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 soles, por reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, suma que hasta la fecha no se le ha pagado a pesar del tiempo transcurrido y de sus insistentes reclamos, acto ilegal que le causa agravio y viola sus elementales derechos constitucionales, siendo que con fecha 19 de mayo del dos mil diecisiete solicito a la Ugel Recuay el pago del monto mediante Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001267, (...). Ampara su demanda en los fundamentos de derechos para el caso que invoca.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

Mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2017 de fojas 20 a 23, Ludgardo Pablo Julca Rurush en su condición de director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se apersona y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, argumentando entre otros que dicho acto administrativo en el numeral dos precisa y aclara que el pago de dicha asignación queda sujeto al crédito suplementario o transferencia de la partida, en consecuencia la efectivización está sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria de carácter ineludible en observación del principio de legalidad presupuestaria y al Art. 192 de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Indica también la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005-AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre de dos mil cinco, donde establece los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para

que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento. Ampara la contestación de la demanda en los fundamentos jurídicos que allí precisa.

ACTIVIDAD JUDICIAL:

Mediante resolución número uno de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete de fojas diez a once, se admite la demanda corriéndose traslado a la parte demandada, mediante resolución dos de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete de fojas veinticuatro a veinticinco se tiene por absuelta la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay y se declara rebelde al procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y mediante resolución cuatro de fecha once de septiembre del dos mil diecisiete se dispone se dejen los autos en despacho a fin de expedir la resolución que corresponda, y siendo su estado se procede a fin de expedir la resolución que corresponda, y siendo su estado se procede a expedir sentencia.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

Primero: Que, conforme lo establece el artículo 2 del Código Procesal Constitucional. “el proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo”; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la norma procesal precitada”, es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordena emitir una resolución administrativa o dicta un reglamento”.

Segundo: Que, la Acción de Cumplimiento se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo señala el artículo 66 inciso 1 del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Tercero: Que, la demandante doña Antequera Vda. de Sánchez Cira por documento de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho de fojas tres, requirió al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL RECUAY el cumplimiento del pago de reintegro del 30 % de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en mérito a la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0428 de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho; y con ello se verifica que ha cumplido con el trámite previsto por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional como requisito especial para el proceso de cumplimiento.

Cuarto: Que, igualmente en el presente caso, la resolución cuyo cumplimiento se solicita (Resolución Directoral UGEL Recuay N° 0428), constituye un acto válido y vigente, pues no se ha demostrado que haya sido declarado nulo por otro acto administrativo posterior ni jurisdiccional; su mandato es cierto y claro, pues indubitablemente se resuelve pagar el reintegro del 30 % de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, (la suma de Cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y uno con 51/100 Soles), cuyo beneficiario está individualizado (profesora Antequera Vda. de Sánchez Cira). Es de obligatorio cumplimiento, porque son asignaciones a favor del trabajador que la Ley del Profesorado le otorgó y que la administración reconoció como deuda pendiente de pago. Finalmente respecto de la incondicionalidad, aparentemente ante lo descrito cabría la posibilidad de admitir que el mandato se encuentra sujeto a una condición para su cumplimiento, sin embargo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido lo siguiente:

"(...) Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los funcionarios directamente emplazados con la demanda a fin de justificar su renuencia en ejecutar las resoluciones referidas, alegan que han procedido a solicitar la ampliación del calendario de compromisos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, sin que éste hasta la fecha haya atendido tal requerimiento.

El Tribunal considera sin embargo, que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que se pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, respecto del reclamo del recurrente.

En la STC N° 3149-2004-AC/TC, este Tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional, por "(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos". Consecuentemente se determina que en el presente proceso es posible ordenar el cumplimiento del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral UGEL Recuay, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis de fojas dos a tres, por haber quedado satisfechas las condiciones previstas en la sentencia del veintinueve de setiembre del dos mil cinco, emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0168 – 2005 –PC/TC, en razón a que dicha sentencia constitucional ha sido declarada precedente vinculante inmediato, respecto a los requisitos de procedibilidad de las ademandas de cumplimiento. Tanto más dicho criterio es compartido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash por haberse pronunciado en reiteradas resoluciones similares con es en el expediente 078-2014-0-0211-JM-CI-01.

Quinto: Que, si bien el señor Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, sostiene que la Resolución Administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la

aprobación del presupuesto respectivo por parte de Ministerio de Economía y Finanzas, y que por lo tanto dicho acto no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo al requerir de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía. Se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ya ha establecido (Cfr.SSTC N° 01203-PC,03855-2006-PC Y 06091- 2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable, máxime de los actos o procedimientos previos para el pago de dicha resolución administrativa es de obligación de la administrado, sino al iniciar los trámites tendientes a la obtención de la autorización presupuestal y desembolso correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sexto: Que, por otro lado el demandado Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representada por ser Director, con el propósito de justificar la renuencia en ejecutar la resolución referida, alega que el cumplimiento de la resolución de la recurrente, está supeditada al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia del principio de legalidad presupuestal. Sin embargo, el Tribunal Constitucional sostiene que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios emplazados respecto a los derechos de la recurrente; igualmente, el mismo tribunal ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del estado de cosas inconstitucional, por “constatarse (...) los comportamientos renuentes sistemáticos y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente ..., en el presente caso se trata de la ejecución de una resolución que declara un derecho a favor de la demandante

consistente en el pago del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Séptimo: Que por otro lado, si bien es cierto que la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay es el órgano responsable en ejecutar la resolución materia de reclamo, al ser una Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash, ello no impedía ni le prohibía a la procuraduría de la Región de Ancash que supervise el cumplimiento de las obligaciones de la Ugel de Recuay, por ser este último un órgano subordinado a la Región Ancash.

III.-PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia por las consideraciones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas el Juzgado Mixto de Recuay.

FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña Moreno Pineda Olga Virginia Fojas cinco a nueve, dirigida contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representada por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre Proceso de Cumplimiento y ORDENO que la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay de cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral UGEL Recuay de cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral – UGEL Recuay N° 001267 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; notificándose al Director de la Unidad Local UGEL Recuay, BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento o desacato, de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo ordenado en la misma y hecho que sea: ARCHÍVESE el expediente; de acuerdo a la cuarta disposición final del Código Procesal Constitucional publíquese en el diario oficial el Peruano; se

deja constancia que se emite la presente resolución el día de la fecha por recargadas labores del
Juzgado.- Notifíquese.

ANEXO II

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA)

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00372-2017-0-0201-SP-CI-01

MATERIA : ACCION CUMPLIMIENTO

RELATOR : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DEMANDADO : UGEL RECUAY ,

DEMANDANTE: MORENO PINEDA, OLGA VIRGINIA

RESOLUCIÓN N° 09

Huaraz, doce de enero

Del dos mil dieciocho.-

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes.

I.- RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

Recurso de Apelación interpuesto por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, inserta a fojas 45 a 49, que FALLA: 1. Declarando Fundada la demanda interpuesta por doña Moreno Pineda Olga Virginia, contra la Unidad de Gestión Educativa

Local de Recuay representado por el Director Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento. 2. En consecuencia, ordena a la entidad demandada: Unidad de Gestión Educativa Local Recuay, cumpla con ejecutar lo dispuesto en Resolución Directoral – Ugel Recuay N° 001267, de fecha 29 de septiembre del 2016, en un plazo no mayor de días días desde notificada con la presente resolución, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias al Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; con lo demás que contiene.

II.- PRETENSIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO:

El Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, sustenta su recurso, en: a) Que, el acto administrativo cuyo cumplimiento se solicita, no indica fecha de ejecución, sino queda claramente establecido que el cumplimiento de las mismas está sujeto al crédito suplementario o Transferencia de partidas presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; b) Que, no se ha tenido en cuenta la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional número 168-2005-PC, publicado en el diario oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco.

III.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Colegiado en aplicación del principio de congruencia y al apotegma jurídico denominado “*tantum devolutum quantum appellatum*”, que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del órgano Ad-quem para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función a los

agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de las pretensiones impugnatorias esgrimida en el recurso de apelación.

SEGUNDO.- La presente controversia radica en determinar si se debe dar cumplimiento a la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001267, de fecha 29 de setiembre del 2016, debiendo abonar la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 nuevos soles (S/. 52.131.08).

TERCERO.- La finalidad del proceso de cumplimiento consiste en que la autoridad o funcionario, remiso a acatar una norma legal, cumpla con su deber o incluso exigir que se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento; es decir el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración pública, que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional regulado por la ley numero 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que la demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su cumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud; requisito que la accionante ha cumplido como es de verse de la instrumental de fojas 04.

QUINTO.- En el presente caso, el proceso constitucional se plantea a fin de que se cumpla con ejecutar la Directoral Ugel Recuay N°001267, de fecha 29 de setiembre del 2016, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, obrante a fojas 02, que resuelve en su primer numeral reconocer el derecho a la profesora Moreno Pineda Olga Virginia, docente nombrada en la Institución Educativa “Javier Heraud Pérez” de Recuay, de percibir el pago de reintegro del 30% de la bonificación especial por preparación de Clases Evaluación, la suma de cincuenta y dos mil ciento treinta y uno con 08/100 nuevos soles (S/. 52. 131.08).

SEXTO.- En los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente numero 168-2005-PC, publicado en el diario oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía proceso de cumplimiento, lo cual no está sujeto a controversia compleja y a interpretaciones dispares. Analizando el contenido de la Resolución Administrativa obrante a fojas dos, se observa que esta contiene los requisitos mínimos que se exige para la procedencia de un proceso de cumplimiento, ya que la mencionada resolución contiene: a) Mandato Vigente, esto está referido, a que las normas legales y los actos administrativos mantienen su vigencia hasta que sean modificadas, por otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello, siendo ello así, en el caso de autos el mandato contenido en la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001267, de fecha 29 de setiembre del 2016, expedido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, obrante a fojas 02, no ha sido materia de modificación, por lo que se mantiene vigente; b) Mandato cierto y claro, la certeza del mandato hace referencia a su

condición de seguro y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible lo que implica que debe generar al intérprete certeza sobre lo ordenado a las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Directoral UGEL Recuay N° 001267, de fecha 29 de setiembre del 2016, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, obrante de fojas 02, se pague a ala recurrente una cierta cantidad de dinero; c) **Mandato Líber de controversias complejas o interpretaciones dispares**; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o pos las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso de autos; d) **Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento**; en concordancia con lo anotado, la vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del mandato harían de este uno incontestable, que debe ser satisfecho tal cual esta ordenado en la norma legal o acto administrativo, sin que procedan excusas o evasivas al respecto; e) **Mandato con beneficio individualizado**, refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso constitucional que venimos analizando. Pues si bien es cierto que se dispone que el pago se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin embargo, esta condición resulta irrazonable y no lo exime del cumplimiento de lo ordenado, toda vez que la entidad demandada es la responsable de otorgar dicho beneficio, es por ello, que dado el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la sentencia debe ser confirmada.

SEPTIMO.- En efecto de la Resolución Directoral UGEL Recuay N° 001267, de fecha 29 de setiembre del 2016, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, así mismo no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable de la demandante, permite individualizar y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.

OCTAVO.- Esta acreditado que l Resoluciones Administrativa sub materia cumple con los requisitos mínimos y haberse realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante instrumento de fojas cuatro, esta no ha cumplido con hacer efectivo el pago, de otro lado debe tenerse presente que el recurso de apelación no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante, sino que muy por el contrario, pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la recurrente y de mantenerse aquella, afectara la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos.

NOVENO.- En la sentencia emitida en el proceso numero 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del Estado de Cosas Inconstitucionales, por "(...) constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticas y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales

correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos".

DECIMO.- Siendo esto así, la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del años dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del años dos mil seis y otros.

DECIMO PRIMERO.- De otro lado habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia en su integridad, desprendiéndose de sus fundamentos un cuestionamiento a la ejecución del acto administrativo respecto del pago de los adeudos que se reconoce en ella; verificándose que en la parte resolutive de la sentencia se ordena el cumplimiento de la resolución bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones; corresponde evaluar dicho extremo por tratarse de un tema vinculado al derecho al debido proceso; ya que, si bien es cierto que, por el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, debe procurarse el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales; sin embargo, no resulta razonable consignar apercibimientos no previstos expresamente en la norma especial, en el presente caso el artículo 22 del Código Procesal Constitucional; siendo ello así debe revocarse este extremo de la sentencia.

IV.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la Carta Magna concordante con los artículos 1 y 66 del Código Procesal Constitucional regulado por la ley 28237; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, inserta a fojas 45 a 49, que falla: declarando fundada la demanda interpuesta por doña Moreno Pineda Olga Virginia, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay representado por su Director Ludgardo Pablo Julca Rurush, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento y ordena a la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, de cumplimiento en sus propios términos a la Resolución Directoral - UGEL Recuay N° 00167, de fecha de veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis, en un plazo no mayor de diez días desde notificada con la presente resolución; **REVOCARON** la referida sentencia en el extremo que; "ordena el cumplimiento de la resolución administrativa materia de demanda, en un plazo de diez días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones", **REFORMANDOLA DISPUSIERON** el apercibimiento en caso de incumplimiento de procederse de conformidad con el artículo 22° del Código Procesal Constitucional; **CONFIRMARON** con los demás que contiene, notifíquese y devuélvase.- Ponente Duhamel Ramos Salas.-

S.S.:

GARCIA LIZARRAGA

RAMOS SALAS

TAMARIZ BEJAR

ANEXO III

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIA (PRIMERA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento del problema de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita y evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, según el juez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple</p>

				5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIA (SEGUNDA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	C A L I		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento del problema de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que el válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, según el juez). Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones en el recurso impugnatorio (Es completa). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
-----------------------------------	--

ANEXO IV

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: para casos civiles, primera sentencia – Modelo 1

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento del problema de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

9. Explícita y evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, **congruentes y concordantes** con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4 Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple

5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las

posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: para casos civiles, segunda sentencia – Modelo 1

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento del problema de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta**. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No Cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones en el recurso impugnatorio** *(Es completa).* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

- 5.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3.** El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y</p>
--

ANEXO V

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1) se denominó objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *Introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presentan en un instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables de estudio se califican en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta respectivamente.
8. Calificación

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro en el texto de la sentencia de estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la Variable que identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitados en el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

CUADRO 1
CALIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARÁMETROS

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

CUADRO 2
CALIFICACIÓN APLICABLE A CADA SUB DIMENSIÓN

Cumplimiento de los parámetros de una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy baja
Parámetro previsto o ninguno		

Fundamentos

- ▲ Se produce luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					D e la Dime nsi ón	Rangos de calificación de la dimensión	Califica ción de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensio ne							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
...	Dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presentan dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto;

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Muy alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Muy alta

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Muy alta

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy alta

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de la sub dimensión de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a la sub dimensión de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de Evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2X5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2X4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros Previstos	2X3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2X2	4	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros Previstos	2X1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las **dimensiones** identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad, la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.*
- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los **niveles** de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** – tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x 1=	Baja 2x 2=	Mediana 2x 3=	Alta 2x 4=	Muy alta 2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X		[17-20]	Muy alta
						X	20	[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9- 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 – 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 – 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 – 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de segunda instancia.

	congruencia					10	[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las listas de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplican los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información al cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20, y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad, ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamentos:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00140-2017-JM-CI; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-RECUAY, 2021”**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de justicia en el Perú”*, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Tesista: Stiven Harry Molina Ramírez

Código de estudiante: 1206141057

DNI N° 48741518